

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 203 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PROGRAMA USO EFICIENTE AHORRO DE AGUA PUEAA, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA MIGAL S.A.S., “GRANJA PORCINA LA OTRA”, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con el radicado de esta Entidad **ENT BAQ - 003482 de abril 07 de 2026**, el señor **PORFIRIO CASTILLO GARCIA**, con cedula de ciudadanía 8.678.169, representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA MIGAL S.A.S.**, con NIT 901.175.518 -2, solicitó concesión de aguas subterráneas y aprobación de Programa de Uso Eficiente, Ahorro de Agua PUEAA, para las actividades desarrolladas en la **GRANJA PORCINA LA OTRA**, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, Atlántico.

Anexo a la solicitud presentaron los siguientes documentos:

- ✓ Formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas,
- ✓ Solicitud concesión de aguas
- ✓ PUEAA
- ✓ Prueba de Bombeo
- ✓ Uso del Suelo
- ✓ Camara de Comercio de la sociedad
- ✓ PUEAA
- ✓ Informe de prueba de bombeo
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición del inmueble

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Revisados los documentos aportados para el trámite de concesión de aguas subterráneas y aprobación el PUEAA, es útil decir que no aportó el Certificado de tradición del predio objeto del trámite actualizado, es decir con no menos de tres (3) meses de expedición, igualmente copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad **MIGAL S.A.S.**, y el RUT.

No obstante, a lo expuesto, mediante el presente proveído, se procede a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas subterráneas y aprobación del PUEAA, y requiere al USUARIO, presente con el comprobante de pago, la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 203 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PROGRAMA USO EFICIENTE AHORRO DE AGUA PUEAA, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA MIGAL S.A.S., “GRANJA PORCINA LA OTRA”, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

totalidad de la información de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, de conformidad con las siguientes disposiciones legales.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la concesión de uso de aguas

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”

Que Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, señala Solicitud de concesión *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

...(..)

Que Artículo 2.2.3.2.9.1¹ ibidem, *Solicitud de concesión define: “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos*

¹ Solicitud de concesión: a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal. b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua. e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua. e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar. g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas. h). Término por el cual se solicita la concesión. i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar. j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales. k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. Artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem, lista los anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar: a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante. b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y c. Certificado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

203

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PROGRAMA USO EFICIENTE AHORRO DE AGUA PUEAA, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA MIGAL S.A.S., “GRANJA PORCINA LA OTRA”, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen...:

- De los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, establece que “Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa (...).”

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, en tal sentido se tiene que de acuerdo con el caudal a captar y las actividades desarrolladas en la GRANJA PORCINA LA OTRA, se registra como usuarios de **MENOR IMPACTO**.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.”

actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No

203

DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PROGRAMA USO EFICIENTE AHORRO DE AGUA PUEAA, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA MIGAL S.A.S., “GRANJA PORCINA LA OTRA”, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2026, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la tabla 19 de dicho anexo con el incremento del IPC, para la anualidad 2026:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **203** DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PROGRAMA USO EFICIENTE AHORRO DE AGUA PUEAA, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA MIGAL S.A.S., “GRANJA PORCINA LA OTRA”, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

EVALUACIÓN	TABLA 19. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	16,725,591.30	0	0	1.8	0.06	0	0	1,003,535
Profesional 2	A19	13,731,502.73	0	0	1.8	0.06	0	0	823,890
Profesional 3	A18	11,254,495.16	1	1	1.8	0.09	0	0	1,050,420
Profesional 4	A12	8,521,827.19	1	1	1.2	0.07	0	0	624,934
Profesional 5	A14	9,792,697.67	0	0	1.2	0.04	0	0	391,708
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									3,894,487
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									4,494,487
Costo de Administración (25%)									1,123,622
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									5,618,109
VALOR TARIFA UVB									464

El valor por el servicio de evaluación es la suma correspondiente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (**COP \$5.618.109**) por concepto de evaluación ambiental al trámite de concesión de aguas subterráneas, PUEAA, de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **AGROPECUARIA MIGAL S.A.S.**, con NIT 901.175.518 -2, **GRANJA PORCINA LA OTRA**, representa legalmente por el señor PORFIRIO CASTILLO GARCIA, con cedula de ciudadanía 8.678.169, o quien haga sus veces al momento de notificación, cancelar a esta Corporación la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS (**COP \$5.618.109**), por concepto de evaluación al trámite de concesión de aguas subterráneas, y aprobación del PUEAA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, con el incremento autorizado para la presente anualidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de emitir la cuenta de cobro con el valor señalado en el presente artículo, la sociedad **AGROPECUARIA MIGAL S.A.S.**, con NIT 901.175.518 -2, deberá remitir previamente al correo electrónico: crafactura@crautonomia.gov.co, copia del RUT actualizado e indicar el correo de facturación que autoriza para él envío de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 203 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL AL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS - PROGRAMA USO EFICIENTE AHORRO DE AGUA PUEAA, A LA SOCIEDAD AGROPECUARIA MIGAL S.A.S., “GRANJA PORCINA LA OTRA”, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación, indicando el número de factura y el acto administrativo que lo ordena, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **AGROPECUARIA MIGAL S.A.S. GRANJA PORCINA LA OTRA**, con NIT 901.175.518 -2, debe presentar con la copia del comprobante de pago por servicio de evaluación: Certificado de tradición actualizado del predio objeto del trámite, copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad MIGAL S.A.S., y el RUT, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **AGROPECUARIA MIGAL S.A.S. GRANJA PORCINA LA OTRA**, el contenido del presente acto administrativo, en la dirección: Calle 106 No. 50 – 67 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y/o al Correo electrónico: agropecuariamigalsas24@hotmail.com, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: INFORMAR oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección o correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO CUARTO: En atención a la naturaleza jurídica del presente acto, el cual constituye un auto de trámite, contra el mismo no procede la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los, **17 ABR 2026**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogado - ContratistaSGA
Superviso: Constanza Campo. Profesional Especializado.
Revisó: María José Mojica. Asesor Políticas Estratégicas